



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44001410500120160008300

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió email solicitando que se corrija el acta de la audiencia, en lo relacionado con el nombre del demandante, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0266

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ
DEMANDADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	44001410500120160008300

Visto el informe secretarial, y revisada la grabación de la audiencia y el acta de la misma del 06 de mayo actual, se tiene que, existe un error involuntario en el nombre del demandante. Cabe mencionar que, en el momento de la diligencia las partes no solicitaron ninguna corrección al respecto. Así las cosas, deberá en este acto corregirse tal yerro del acta, sin que ello influya el sentido de lo decidido, a la luz del artículo 286 del CGP, pero se estima necesario para efectos de tenerse correcto el nombre del demandante que es **JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ** (y no Díaz Serrano), En lo demás está incólume lo considerado y decidido. Por ende, la parte resolutive de la decisión del 06 de mayo actual, con la corrección aludida, quedará así:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el señor *JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ*, siendo afiliado al régimen contributivo de seguridad social en salud a NUEVA EPS, le asiste el derecho al reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad médica de origen común ordenada el día 22 de septiembre de 2015, por su médico tratante Dr. Edgardo Rosales, luego de la práctica del procedimiento de prostatectomía transvesical o prostatectomía transuetral y/o vaportrode.

SEGUNDO: Condenar a NUEVA EPS a reconocer y pagar al señor *JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ*, el subsidio de la incapacidad médica el día 22 de septiembre de 2015, por 28 días, a saber, la suma de \$801.242.

TERCERO: Condenar en agencias en derecho a cargo de la parte demandada NUEVA EPS. Se señalan en la suma de \$120.000.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



CUARTO: Declarar probada parcialmente las excepciones propuestas por NUEVA EPS, de inexistencia de la obligación de NUEVA EPS de asumir el reconocimiento y pago de reembolso y cobro de lo no debido, en cuanto al reembolso de gasto médico solicitado, según lo considerado.

QUINTO: ABSOLVER a NUEVA EPS de las demás las pretensiones incoadas en su contra, en particular al reembolso de gastos médicos incoados en la demanda, por lo indicando en las motivaciones.

La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados, contra la cual no procede ningún recurso.

En el mismo sentido ha de corregirse el auto de sustanciación No. 0253 del 10 de mayo actual, que aprobó la liquidación de costas, en el que también en el encabezado de dicha providencia se trastocó el nombre del demandante, por lo que se entenderá el señalado en líneas anteriores.

Esta providencia se **comunicará** a las partes por email, sin que por ello reviva algún término ya fenecido. Por secretaría hacer lo del caso de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado Nº 047 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH ARÉVALO MEDINA Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.